

"2016, AÑO DE LA RUTA DE LAS MISIONES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL; LA REESTRUCTURACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN ADSCRITA A LOS JUZGADOS FAMILIARES Y MERCANTILES; LA MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, TODOS ELLOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA PAZ, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011 y con el que se adicionó al Libro Quinto del Código de Comercio, un Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil"; así como en observancia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012; en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2013, este Pleno emitió el Acuerdo publicado en el Boletín Judicial número 118, año XXVI, de fecha 1 de julio de 2013, mediante el cual de conformidad el artículo tercero transitorio del segundo de los citados Decretos, este órgano colegiado determinó emitir la declaratoria de vigencia de las disposiciones relativas a los juicios orales mercantiles en la Entidad, definiendo en el Artículo Primero del citado Acuerdo del 27 de junio de 2013, que estos comenzarán a aplicarse en todo el territorio del Estado de Baja California Sur a partir del día 01 de julio de 2013.

SEGUNDO.- Que en términos del **Artículo Quinto** del citado Acuerdo emitido por este Pleno el 27 de junio de 2013, se determinó que a partir de 26 de agosto de 2013, la competencia para los juicios mercantiles que debiesen tramitarse por vía de la oralidad en todo el Estado, serían de la competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, el cual **sólo conocería de Juicios orales mercantiles** y de los procedimientos mercantiles que hasta el momento de la conversión se estuvieren tramitando en el mismo, hasta su conclusión.

TERCERO.- Que con fecha 2 de febrero de 2016, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 003/2016, publicado en el en el Boletín Judicial número 020, año XXIX, de fecha 8 de febrero de 2016 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 7, de fecha 10 de febrero de 2016, mediante el cual, se determinó el cierre del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, la creación del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz, estableciéndose nuevos domicilios oficiales para la Sala Unitaria Especializada en Justicia Para Adolescentes, del Juzgado de Primera Instancia en Justicia para Adolescentes, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal y de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil, todos ellos del Partido Judicial de La Paz, con residencia en la Capital del Estado.

CUARTO.- Que con motivo de la reestructuración derivada del mencionado Acuerdo General número **003/2016**, particularmente por lo que hace al nuevo domicilio de los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil, anteriormente ubicados en el inmueble, donde a partir del 1 de marzo de 2016 iniciará operaciones el mencionado Juzgado Cuarto de la materia familiar, **resulta necesario crear una Oficialía de Partes Común que brinde servicio exclusivamente en la materia mercantil**, que estará ubicada en Calle Licenciado Verdad y Antonio Rosales, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



QUINTO.- Que por motivos análogos derivados de la reestructuración a que se refiere el Considerando Tercero del presente acuerdo, particularmente relacionados con la creación del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz y atendiendo a la concentración de los cuatro Juzgados Familiares de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz, en un mismo inmueble; se hace necesario modificar la denominación y competencia de la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados Familiares y Mercantiles creada mediante Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno el día 27 de junio de 2013, en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano número 650 entre República y Manuel Torre Iglesias de la Colonia El Esterito, C.P. 23020, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur; determinación la que en su momento derivó el aviso dirigido a abogados litigantes y público en general publicado en el Boletín Judicial número 140, año XXVI, de fecha 21 de agosto de 2013, a efecto que en lo sucesivo, dicha Oficialía se denomine "Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares" y ante ella se presenten únicamente las promociones, notificaciones y correspondencia en general dirigida a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz.

SEXTO.- Que atendiendo a las necesidades del servicio y a la búsqueda de una equitativa distribución de las cargas de trabajo en la materia mercantil, el Tribunal Pleno estima conveniente modificar el Artículo Quinto del Acuerdo emanado de este órgano colegiado el 27 de junio de 2013, mediante el cual se define la competencia material y territorial del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, a efecto de que dicho juzgado no sólo conozca de juicios orales mercantiles y de los procedimientos que ya se encontraban en trámite al 26 de agosto de 2013, sino que a partir del 1 de marzo del 2016, a través del sistema informático de gestión le sean turnados para su tramitación el 30% del total de los nuevos procedimientos mercantiles diversos a la oralidad mercantil, que en esta materia se inicien en el Partido Judicial de La Paz, distribuyendo equitativamente el 70% restante entre los Juzgados Primero y Segundo de la materia; redefiniendo su competencia para conocer de Juicios orales mercantiles que por razón de territorio corresponda a los Partidos Judiciales de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé.

SÉPTIMO.- Que atendiendo a las necesidades de especialización, desconcentración de servicios jurisdiccionales y de ampliación de la cobertura los juzgados competentes para la tramitación de juicios mercantiles bajo el sistema oral, este Pleno considera impostergable aumentar el número de juzgados que conozcan de la materia mercantil bajo el procedimiento oral, en las ciudades con mayor demanda de servicios jurisdiccionales en la materia, por lo que en el presente acuerdo se determina ampliar la competencia de los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de Los Cabos con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, respectivamente creados con su actual competencia, en fechas 23 de octubre de 2007 y 6 de diciembre de 2013, a efecto de que a partir del 1 de marzo de 2016, conozcan también de los Juicios mercantiles que deban tramitarse por vía oral en el Partido Judicial de Los Cabos, conservando su actual competencia para conocer de controversias del orden civil, familiar y mercantil.

OCTAVO.- Que en complemento de la justificación expuesta en el Considerando que antecede, la determinación de ampliar la competencia de los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de Los Cabos con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, a efecto de que adicionalmente a su actual competencia, conozcan también de los Juicios mercantiles que deban tramitarse por vía oral en el Partido Judicial de Los Cabos, se sustenta en la observancia del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012; en la necesidad de fortalecer el derecho fundamental de acceso a la justicia, en términos del mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que hasta la fecha los gobernados que residen fuera de la Capital del Estado y deseen plantear sus demandas de naturaleza mercantil bajo el procedimiento oral, deben trasladarse a la Ciudad de La Paz, con el inconveniente que implica la distancia y los gastos de traslado, circunstancias que desincentivan la



tramitación de juicios por esta vía; aunado todo ello al incremento de la población registrado en las últimas décadas en nuestro Estado, que conforme a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró en el periodo comprendido del año 1990 al 2000 una tasa de crecimiento anual del 2.9%, la que se incrementó al 3.4% anual en el lapso comprendido del año 2000 al 2005 y a su vez subió al 4.5% anual en el periodo 2005-2010, refleja una tendencia a significativa y una tasa de crecimiento anual muy superior a la media nacional, que este último periodo fue de apenas el 1.8% anual; lo que hace insuficiente la capacidad instalada existente para atender de manera eficaz la demanda de los servicios jurisdiccionales en materia de oralidad mercantil.

NOVENO.- Que este Tribunal, ha ponderado las consideraciones anteriores y en consecuencia ha tomado las previsiones financieras y materiales necesarias para la ejecución de las determinaciones que comprende el presente acuerdo.

DÉCIMO.- Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, segundo párrafo, 5, 12, fracciones XXX, XXXII, XXXVII y XLIII y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno, como máxima autoridad del Poder Judicial, la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la creación de Oficialías de Partes y la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo General; **se crea la Oficialía de Partes Común de la materia mercantil del Partido Judicial de La Paz**, en la que a partir del 1 de marzo de 2016 se recibirán las promociones iniciales de procedimientos mercantiles diversos a la oralidad mercantil, así como toda clase de promociones, correspondencia y notificaciones dirigidas exclusivamente a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Mercantil.

Las promociones subsecuentes a las iniciales, relativas a los procedimientos mercantiles diversos a la oralidad mercantil, que en la proporción establecida en el Artículo Quinto del presente Acuerdo General, le serán turnadas al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, se presentarán en la Oficialía de Partes Común para los Juzgados Primero y Segundo Civil y Tercero Mercantil, ubicada en la planta baja del inmueble del Tribunal Superior de Justicia, sito en Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4265, Colonia Emiliano Zapata, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficialía de Partes Común de la materia mercantil del Partido Judicial de La Paz, tendrá un horario de atención al público de 8:30 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 8:30 a 14:00 horas los días viernes, con excepción de los días declarados como inhábiles; y estará ubicada en Calle Licenciado Verdad y Antonio Rosales, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo a lo expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto del presente Acuerdo, se modifica la denominación y competencia de la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados Familiares y Mercantiles, ubicados en Calle Ignacio Manuel Altamirano número 650 entre República y Manuel Torre Iglesias de la Colonia El Esterito, C.P. 23020, en esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur, por lo que a partir del 1 de marzo de 2016, dicha instancia se denominará Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares y ante ella se presentarán



únicamente las promociones, correspondencia y notificaciones dirigidas a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de La Paz; la que despachará en el horario comprendido de 8:30 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 8:30 a 14:00 horas los días viernes, con excepción de los días declarados como inhábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- Por los motivos expuestos en el Considerando Sexto del presente Acuerdo General, se modifica la competencia territorial y el tipo de juicio mercantil del que podrá conocer el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz; por lo que a partir del 1 de marzo de 2016, dicho juzgado tendrá competencia para conocer de Juicios orales mercantiles que por razón de territorio correspondan a los Partidos Judiciales de La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé.

Los alcances de la modificación acordada respecto al tipo de juicio mercantil, implican que a partir de la mencionada fecha el referido Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil, será competente para conocer de los procedimientos mercantiles diversos a la oralidad mercantil, que se inicien en el Partido Judicial de La Paz, quedando subsistente su competencia para continuar conociendo de los juicios orales mercantiles en trámite, así como de los que en lo sucesivo se presenten dentro la nueva circunscripción territorial definida en el presente acuerdo; y de los procedimientos que ya se encontraban en trámite al 26 de agosto de 2013.

Las demandas iniciales relacionadas con procedimientos de oralidad mercantil dirigidas al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, así como todas las promociones subsecuentes relacionadas con procedimientos de esta naturaleza, se seguirán presentando ante la Oficialía de Partes Común para los Juzgados Primero y Segundo Civil y Tercero Mercantil, ubicada en la planta baja del inmueble del Tribunal Superior de Justicia, sito en Antonio Álvarez Rico y Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4265, Colonia Emiliano Zapata, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; con excepción de las demandas iniciales relativas a procedimientos mercantiles, diversos a la oralidad mercantil, que se recibirán en Oficialía que se crea en el Artículo Primero del presente Acuerdo General.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del segundo párrafo del Artículo Cuarto del presente Acuerdo General, se instruye que a través del sistema informático de gestión sean turnados para su tramitación al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz el 30% del total de las demandas iniciales relativas a procedimientos mercantiles diversos a la oralidad mercantil que se reciban en la Oficialía de Partes Común de la materia mercantil del Partido Judicial de La Paz, que se crea en términos del Artículo Primero de este Acuerdo, a partir del 1 de marzo de 2016, distribuyendo por el mismo medio el 70% restante entre los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, de manera equitativa y proporcional.

ARTÍCULO SEXTO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Séptimo y Octavo del presente acuerdo, se modifica y amplía la competencia de los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, a efecto de que a partir del 1 de marzo de 2016, conozcan también de los Juicios mercantiles que deban tramitarse por vía oral en el Partido Judicial de Los Cabos, conservando su actual competencia para conocer de procedimientos del orden civil, familiar y mercantil.

Los procedimientos de oralidad mercantil que por razón de territorio sean competencia de los Juzgados del Partido Judicial de Los Cabos y que a la fecha se encuentren en trámite ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Partido Judicial de La Paz, serán turnados para su continuación y resolución a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Familiar del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur, en el orden aleatorio que les corresponda.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Instrúyase a los órganos y dependencias del Poder Judicial involucradas en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

CUARTO. Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, a los **16** días del mes de febrero del año 2016.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL CALLO RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

LIC. IGNACIO BELLO SOSA

MAGISTRADA

LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

LIC. RAÚLJÚAN MENDOZA UNZÓN

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

MÀGISTRADO

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO

LIC. PAÚL RAZO BROOKS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA

LIC. YESICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES